

Barranquilla, 24 de enero de 2022

RAD: 0800131050072021-393 PROCESO ORDINARIO Dte: ENCARNACION ALTAMAR DE SALAS Ddos: ADMINISTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LUIS NORBERTO ZAPATA en condición de propietario de comercio DISMATERIALES
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 24 de noviembre del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 25 de noviembre del 2021, y a través del correo institucional el 30 de noviembre del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-393 PROCESO ORDINARIO Dte: ENCARNACION ALTAMAR DE SALAS Ddos: ADMINISTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LUIS NORBERTO ZAPATA en condición de propietario de comercio DISMATERIALES
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 30 de noviembre del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

De acuerdo a ello, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió la orden dada, pues el escrito de subsanación, se puede vislumbrar que si bien envía el traslado al correo dismateriales@hotmail.com, no lo hizo con relación a la otra demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de la cual no hay constancia alguna de habersele remitido el traslado

Como quiera que se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, no es posible entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

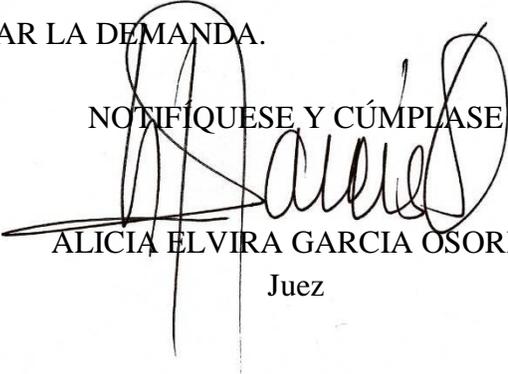
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 24/11/2021.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 25 de enero de 2022 se notifica auto de fecha 24 de enero del 2022 Por estado No. 010 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--